



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilma. Sra. Alcaldesa
XXX
(Palencia)

Asunto: Limpieza viaria/ Solicitud instalación papeleras

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **401/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía referencia a la existencia de algunas deficiencias en la prestación del servicio de limpieza viaria que se realiza en esa localidad.

Como recordará, esta Defensoría tramitó el expediente 69/2022, que concluyó mediante resolución que fue aceptada por esa entidad local, comprometiéndose a dotar a su localidad del mobiliario urbano que se demandaba (papeleras), siempre que esto no supusiera una minoración de la prestación del resto de servicios.

Sin embargo se señala en una nueva queja que el Ayuntamiento se habría limitado a sustituir las papeleras viejas y no se ha instalado ninguna en las calles que las necesitaban, aludiendo específicamente al Paseo de XXX y a la Calle XXX, razón por la que se requirió nuevamente nuestra intervención.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que esta Queja ya fue objeto de traslado a esta Entidad, entonces queja 69/2022, y la Entidad procedió a dar respuesta basada en dos cuestiones:

1.- En relación a la limpieza viaria, se establecía que la misma se realizaba atendiendo a las condiciones de la localidad y los medios personales y técnicos que posee la misma.



En relación a esta cuestión, cabe señalar que la Entidad cumple con la prestación de Servicios básicos entre las que se encuentra la limpieza viaria, debemos recordar que nos encontramos en un municipio de la España rural, cuya principal actividad es la agricultura y ganadería.

La exigencia por parte de los ciudadanos, en su legítimo derecho debe también venir acompañada del cumplimiento de sus deberes, y determinar de forma objetiva que se entiende por prestación deficitaria de la limpieza viaria.

En este aspecto, la Entidad considera que cumple con la prestación del servicio de limpieza viaria.

2.- En relación a la instalación de papeleras, cuestión también informada en la queja 69/2022, y dada respuesta considerando que la instalación de mobiliario para la mejora de espacios públicos en todo momento no debe suponer la minoración en la prestación del resto de servicios.

Del oficio remitido por esa Entidad, queda acreditado que se ha procedido a la sustitución del elemento mobiliario: papeleras, en aquellos lugares donde se encontraban con un cierto grado de deterioro.

Esto supone un cumplimiento de la recomendación del Procurador, y el compromiso adoptado por la Entidad al considerar que es necesario que el mobiliario existente reúna las condiciones de estética, salubridad que establece la legislación vigente entre otros.

En relación a la instalación de nuevos elementos como: papeleras, tras el análisis pormenorizado de las zonas aludidas, en los momentos actuales, se considera que no procede la instalación dado que la proximidad de contenedores puede conducir a un mal uso del citado elemento mobiliario, resultando insalubre, pudiéndose depositar bolsas de todo tipo de elementos, que produzcan goteo de líquidos, y ello conllevar a la aparición de plagas de insectos y roedores y debemos considerar la educación cívica.

Estimando que se trata de zonas con poca población y que su destino es el simple paseo, se entiende que de momento no procede su instalación, al objeto de evitar perjuicios mayores en la zona y en los vecinos, como ya quedo acreditado en el pasado reciente, dado que existía una papelera en la zona aludida”.

A la vista de la información recabada procede efectuar unas breves consideraciones.

Lo primero que debemos señalar es que no es una misión de esta Defensoría la de sustituir a las administraciones en el ejercicio de su potestad de organizar la forma de



prestar los servicios públicos de su competencia, en este caso, del servicio de limpieza viaria.

En este sentido, corresponde al Ayuntamiento diseñar y poner en práctica un sistema de acondicionamiento y limpieza de vías e instalaciones públicas en el término municipal en cumplimiento de sus funciones, sin que esta Procuraduría del Común cuente con medios específicos que le permitan verificar el cumplimiento de real y efectivo de la prestación de los servicios públicos de titularidad municipal, como es el caso de la limpieza viaria en el expediente que ha suscitado la queja.

Por lo tanto, en el curso de las investigaciones que realizamos para resolver este y todos los expedientes similares debemos estar al contenido de la información que nos remiten las administraciones concernidas, las cuales, por su condición de entidades públicas, gozan de la presunción de veracidad en sus aseveraciones, salvo que pudiéramos disponer de pruebas que desvirtúen la información aportada por la administración.

En el supuesto analizado, según nos informa la entidad local concernida, la limpieza de las calles a las que se refiere la queja es adecuada a lo que constituye el servicio de prestación obligatoria municipal, conforme establecen los artículos 25 y 26 LBRL, sin que, de contrario, se haya puesto a nuestra disposición base probatoria suficiente que nos haga dudar de lo aseverado por el Ayuntamiento en su informe, por lo que no procede realizar al respecto consideración alguna.

Como ya le indicamos en nuestra anterior resolución (expediente 69/2022), mantener las condiciones mínimas de limpieza e higiene en las zonas públicas constituye una responsabilidad municipal, pero también de todos los ciudadanos, que deben utilizar todos los espacios públicos de manera cívica, evitando su degradación y deterioro.

En el informe municipal se reconoce la inexistencia de papeleras en las calles referidas en la queja, aunque reconoce que en algún momento hubo este elemento de mobiliario urbano, añadiendo que se trata de zonas fundamentalmente de paseo, por lo tanto no resultarían tan necesarias como en otras zonas de la localidad.

Puesto que hemos relacionado la limpieza de los espacios públicos no solo con la prestación del servicio municipal, sino también con la colaboración ciudadana, aun respetando autonomía municipal para adoptar las decisiones que considere oportunas, seguramente fuera conveniente la colocación de alguna papelera más en algún punto de las calles a las que se alude en la queja, singularmente junto a bancos o zonas de estancia que se encuentren en estas vías públicas, así como en aquellas otras calles o plazas que carezcan de ese tipo de mobiliario urbano y que, por sus circunstancias, así lo requieran,



de manera que todos los ciudadanos puedan sin dificultad colaborar en el cumplimiento de los objetivos municipales en relación con el servicio público de limpieza viaria.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se valore la posibilidad de instalar papeleras en las zonas de estancia situadas en las calles aludidas en este expediente o en otras para favorecer así la colaboración ciudadana en el mantenimiento de un adecuado estado de limpieza de los espacios públicos.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López